

24  
sabiduría de la H. Cámara. Qui-  
to, agosto 9 de 1886. - Larrea. -  
Paredes. Benito Ferrán.

Segundo. El que desecha  
la solicitud de Marcial Alvaroz  
Ferreiro. El que acepta la de los  
vecinos de Calacati que piden  
se vote en el presupuesto una su-  
ma para la compra de aguas  
de que carece ese pueblo. Cuarto  
El que resuelve la solicitud del  
Sargento Mayor graduado Fla-  
vio Nieto, disponiendo que ven-  
ga al Ministerio de Hacienda  
por los sueldos devengados que  
solicita. y Quinto. El de la Comi-  
sión 10 de peticiones que rechaza  
la petición del Señor Juan Fran-  
cisco Baquerizo. Con lo cual y  
por ser las cinco de la tarde se  
levantó la sesión.

El Pte. El Diputado Secretario.  
Julio Castro

ARCHIVO  
e Antonio Solalimay  
A. S.

Sesión del 11 de

AGOSTO de 1886

Se abrió con asistencia de los H. H.  
Presidente, Vicepresidente, Acordado,

Bunneo, Carrion, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Cheverria Loma, Egas (Abelardo), Egas (Fidel) Farfan, Flores, Gómer de la Torre (Joaquín) Gómer de la Torre (Rafael) Heredia Rodas, Jaramillo, Landivar, Larrea, Lozano, Maldonado, Martínez, Matovelle, Moscoso, Muñoz, Ochoa León, Ortega, Paredes, Pío, Rivadeneira (M.) Sanchez, Tenezas, Uquillas, Yimera y el inscrito de secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, pasaron a 3ª discusión los proyectos siguientes: el que exonora al Sr. Felipe Jaramillo, ex Tesorero de la provincia de Loja, del pago de 782 5/80 es. a que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas; el que manda que el Poder Ejecutivo conceda cédulas de montepío militar a la Sra. Bárbara Fabara viuda del Fte. Coronel Joaquín Michet; el que dispone se liquiden las pensiones devengadas por el Sr. General Don Secundino Parquea, desde el mes de sette de 1876 hasta abril de 1883, y que se le paguen conforme a la Serie D. del artº 8º de la ley de Crédito Público; el que autoriza al Poder Ejecutivo para que enajene un pedazo de terreno, de propiedad del Fisco, que se halla en una de las cuadras de la "Carrera de Guayaquil"; el que señala fondos para el sosteni-

miento de las Juntas Universitarias del Guayas y del Aruay: el que ha ce extensiva la facultad concedida al Poder Ejecutivo en 11 de Julio del año anterior al derecho de llave de los almacenes y Tiendas de la Coton de Guayaquil: el que permite al señor Julio Acosta dar los exámenes que le facultan de su curso de derecho aun sin certificado de matrícula; y el que declara válidas a los que sin tener título de abogado se dedican a sostener en juicio los derechos ajenos, y ordena que el juez de la causa deseché de oficio la intervención de ellos; habiéndose regado el artº 7º.

Se aprobó la redacción del proyecto y manda pagar a la Srta. Carolina de la Guerra pensiones de veintadas de motepio militar; y se aprobaron igualmente el proyecto que proporciona fondos al Concejo Cantonal de Sta Rosa para la desecación de pantanos y compra de una bomba contra incendios y el que resuelve favorablemente la solicitud del Sr. Carlos Romero.

Puesto en 3ª discusión el proyecto reformativo del Código de Comercio, fueron aprobados los artículos 1º y 3º y regado el 2º.

Fue también aprobado el proyec-

to que establece definitivamente el sistema decimal para todas las cosas que se compran o venden al peso, habiendose agregado en el artº 10 esta atribución al comprador: "Hará de juez de Balanza en la respectiva provincia."

Se anunció mensaje de la H. Cámara del Senado; e introducidos los H. H. Mensajeros, Petit (Papa et) y Tortilla, se dió principio a la discusión, del Proyecto Reformatorio del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, y el primero de los H. H. Mensajeros dijo: La Cámara del Senado se ha conformado con la mayor parte de las negativas de este a los artículos del referido Proyecto, pero acudida con el examen de las causas que penden en los Tribunales de la República, en pro del bien común, insiste en el artº 19 de su proyecto, por estas razones: porque en los juicios ejecutivo no hay ~~receptión~~ de cosa juzgada para la vía ordinaria; porque dos sentencias conformes basta para constituir el adimplemento en estos juicios de cuyo claro; y porque en los juicios posesivos ya se tiene consignado el principio de las dos instancias solamente. El señorito observó entonces, que aunque es cierto que las sentencias en juicio ejecutivo no causan instancia ni aceptación de cosa juzgada para la vía ordina

87  
ria, lo es tambien que la práctica ha demostrado que muchos fallos conformes de toda conformidad han sido revocados en la Corte Suprema; y como llevando adelante el empuje y remate de bienes, los males serian acaso inmediables, y como en la administración de justicia ha de buscarse ante todo el acierto, la razón de la negativa subsiste y debe insistirse en ella. Los H. H. Farfán y Bunes sostuvieron lo propio, aduciendo, a demás, la razón de que el sistema unitario adoptado para los Tribunales Superiores no ofrece mucha garantía de acierto.

El H. Partida observó que ambas Camaras estaban acordes en su objeto, cual era acelerar el despacho de las causas, y esto se propone el artº en discusion. El juicio ejecutivo ha sido introducido en favor del ejecutante; y la necesidad de poner en armonia los Códigos, ya que en las causas mercantiles, donde se ventilan quizá asuntos de mayor importancia, se dispone lo propio, exige tambien la adopcion de la reforma. De otro lado, los deudores por lo comun, apelan solo para entorpecer el pago; y aun que ha habido casos de revocatoria en tercer instancia, estos son de excepcion y

la ley se da para casos comunes. Es, pues, hasta moralizadora la reforma y debe acogerse.

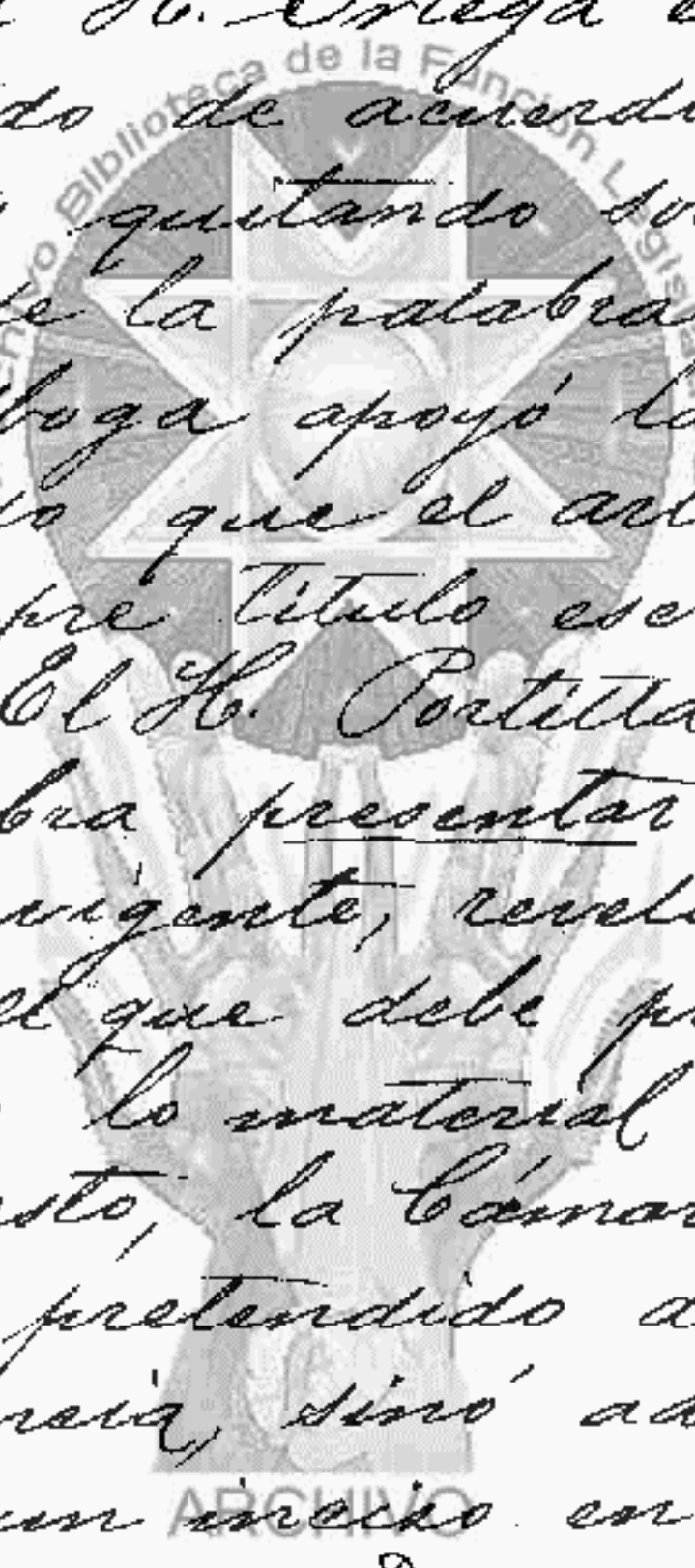
El Sr. Ortega combatió también el artº fundado en lo peligroso del sistema unitario, y en que para acelerar el despacho ya se habían adoptado otros medios.

El Sr. Uquillas sostuvo lo propio; y habiendo replicado los Sr. Senadores, cerrado el debate, la Cámara insistió en la negativa del artº 19. Puesto en discusión el artº 20. El Sr. Polit dijo: a primera vista me opuse a la adopción de este artº; pero meditando mejor llegué a comprender su ventaja. Hay terceros que no teniendo título escrito que presenten, tienen sin embargo verdadera propiedad, como el comprador de cosas raíces bajo el dominio de la dominación Española, que permitía celebrar este contrato hasta verbalmente; y esta clase de propietarios serían privados de sus derechos no razonándose la disposición que se discute, y por esto insiste la H. Cámara del Senado. El suscrito dijo: precisamente la razón expuesta por el Sr. Senador Polit fué la que tuvo esta H. Cámara para negar el artº. El vigente consulta todo, y no limita, como el del Proyecto, a solo tres casos, entre los cuales no se

comprende el que muy bien ha in-  
 vocado el Sr. Senador. El peligro es  
 que el propietario tercerista sea pri-  
 vado de su dominio, existe mas bien  
 en el caso de adoptar el artº como  
 existia en el de prescripción y otros,  
 y por estas razones creo que debe in-  
 sistirse en la negativa.

El Sr. Ortega expresó que ha-  
 bia estado de acuerdo con los Sr. Sr.  
 Senadores quitando solo el adjetivo  
 escrito de la palabra titulo; y el  
 Sr. Chiriboga apoyó la insistencia,  
 juzgando que el artº vigente exi-  
 ge siempre titulo escrito.

El Sr. Portilla expresó que  
 la palabra presentar empleada en  
 el artº vigente, revela que es titulo  
 escrito el que debe presentarse, ya  
 que solo lo material se presenta. Fue  
 ra de esto, la Cámara del Senado  
 no ha pretendido derogar el artº  
 en vigencia, sino adicionarlo me-  
 diante un inciso en los términos  
 del proyecto. Dada esta explicación  
 dada por primera vez, el suscrito, lo  
 mismo que el Sr. Vicepresidente, ex-  
 presaron que en estas condiciones  
 no habia por que rechazar el artº;  
 y cerrado el debate, la Cámara no  
 insistió en su negativa. Tuerto en  
 las providencias de los jueces que autorizan los embargos de los bienes de los procomas inel  
 lentes, después de haberse unido un proyecto análogo vino por incompetencia de que se crea, con  
 arreglo a las leyes  
 escrito manifiesto que era completamente



le inútil, por cuanto el artº 522 del Código de Enjuiciamientos manda ya que la sentencia ejecutoriada produce efectos irrevocables respecto de las personas que siguieron el juicio y de sus sucesores en el derecho; y las declaradas nulas por falta o incompetencia de jurisdicción, y por ilegitimidad de personería; de manera que el arte vigente, sin ofrecer duda alguna, comprende ambos casos; lo que no sucede con el arte negado; y cree haber oído al H. Senador Cortilla que este mismo es su concepto.

El H. Polít expuso que no ha sucedido lo que se dice; y la misma Corte Suprema, ha declarado en algún caso la nulidad de sentencias dictadas autorizando la enajenación de bienes raíces de personas incapaces; y basta el peligro para que se escogite un remedio en guarda de los derechos de los que han contratado creyendo estar seguros con una sentencia ejecutoriada.

El H. Ortega expuso, que si tales ejemplos existen, era claro que la Corte Suprema se había extralimitado; que el arte vigente era claro; y que el acoger el del proyecto era mas bien poner en duda la irrevocabilidad de las ejecutorias, si no se en los casos legales.



32  
El H. Tortilla dijo: que su opinión  
era la misma a este respecto; pero  
que si habían habido casos en los  
que la Corte Suprema ha resuelto lo  
contrario, esto basta para evitar el  
mal que se propone evitar el artº del  
proyecto.

El H. Ortega expresó que esta  
discusión bastaba para que se dé al  
artº vigente su verdadero sentido; y  
el H. Vicepresidente dijo: que si solo  
hubiera la razón de que el artº del  
proyecto era inútil, no insistiría  
en la negativa; mas es también in-  
conveniente, porque dictándose no es  
una aclaratoria, sino como disposi-  
ción nueva, daría lugar a dudas  
y a caso se juzgaría que en casos  
anteriores a su disposición, y tratan-  
dose de sentencias que hubiesen au-  
torizado la venta de bienes de peres-  
nas incapaces, podía declararse sin  
efecto una sentencia ejecutoriada.  
Los H. H. Senadores, fundados solo  
en el riesgo insistieron en la defen-  
sa del artículo; mas los H. H. Di-  
putados que lo combatían insistie-  
ron también en que era inútil, y que  
por esto debía negarse; y cerrada la  
discusión la Cámara insistió en su  
negativa. Disentido el actº 45, la  
H. Cámara aceptó la insistencia del  
Senado; mas respecto del actº 47, in-

33

sistió en su negativa, después de un ligero debate, terminado el que, se retiraron los <sup>señores</sup> H. C. Senadores.

Dada cuenta de los artículos del proyecto modificatorio de esta H. Cámara que han sido negados por segunda vez por la H. Cámara Colegiadora, se tuvo en cuenta que efectuándose la negativa a pocos artículos del proyecto, quedaban suprimidos con arreglo a la Constitución, y la Presidencia ordenó, que para que el proyecto siga su curso legal, se devuelva a la H. Cámara del Senado, junto con el modificatorio de esta H. Cámara.

Se puso en discusión la propuesta de los señores G. G. H. Finlay y Francisco M. Wiswell, para la construcción de una línea férrea servida por vapor, desde San Lorenzo hasta la ciudad de Havana. Discutidas las bases 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, fueron aprobadas; y al discutirse la 3<sup>a</sup>, la Cámara optó por la modificatoria de la Comisión, quedando aprobada en estos términos: "Los trabajos de construcción principiarán dentro de un año y medio, contados desde el día que fuere aprobado y firmado legalmente este contrato, el cual caducará si faltare a la obligación impuesta en este art. En la base 4<sup>a</sup> se fijaron

34  
seis años en vez de cuatro, y así fue aprobada. La base 5ª se aprobó con estas modificaciones. A la condición 1ª que se agregue la autorización que se concede a la empresa para que pueda construir doble vía; pero que la 2ª sea únicamente costada por los empresarios, sin que la Nación contraiga la misma ligera responsabilidad. La condición 2ª se aprobó rectificando el error de haber puesto centímetros en vez de milímetros; y la 4ª haciendo subir a 49 metros la extensión del radio menor de las curvas. Las condiciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª de la misma base fueron aprobadas; y la 9ª se aprobó con esta modificación: "Los durmientes serán de hierro o de madera incombustible, como guayacán, palo negro &c; quedando lo demás que contiene esta condición. La 10ª se aprobó; y en la 11ª se puso la palabra aseo en vez de la deserencia, y se aprobaron también las condiciones 12ª y 13ª y siguientes hasta la 17ª, reemplazando en la 13ª la palabra deserencia por la de aseo. La base 6ª se aprobó en estos términos: "Las tarifas se harán de acuerdo con el C.º, pero los fletes no excederán de dos centavos por libra. El precio de

pasaje de 19. clase, no exceda de 15 cts por milla y el de 29. clase no exceda de diez; debiendo ponerse la equivalencia con arreglo al sistema métrico con respecto de la libra y de la milla. Se aprobó la 7ª y se rehusó la 8ª y la 9ª se aprobó en estos términos; La empresa construirá en San Lorenzo o sus inmediaciones un muelle, cuyos productos se destinan a la amortización anual del crédito a favor de la empresa o compañía. Esta construcción también una casa de Aduana, oficinas y bodegas necesarias, cuya administración e inversión, con arreglo a este contrato pertenecerá al Gobierno; y al discurrirse la base 10ª, se levantó la sesión, por ser las once de la tarde, habiéndose convocado para sesión extraordinaria a las siete de la noche.

El Presidente. El Diputado Sec.  
 Julio Castro e Antonio Robalino

Sesión del 12 de Agosto  
 de 1886.  
 Concurrieron los H. H. Presidente, Vice presidente, Acosta, Argueta, Burreo,